

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 142
Junio 22 de 2001

Por el cual se autoriza una prueba para determinar la viabilidad para funcionar en paralelo el sistema Colombiano con el sistema interconectado Venezolano a través de la línea a 230 Kv El Corozo- San Mateo

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión No 156 del C.N.O. celebrada el 21 de junio de 2001 y teniendo en cuenta

1. Que el C.N.D. realizó análisis técnicos de funcionamiento en paralelo del sistema colombiano con el sistema interconectado venezolano a través de la línea El Corozo-San Mateo.
2. Que dichos análisis indican en principio la viabilidad del funcionamiento en paralelo de los dos sistemas.
3. Que es necesario corroborar en la práctica estos resultados
4. Que el C.N.D. solicitó autorización para realizar pruebas de funcionamiento en paralelo del sistema colombiano con el sistema interconectado venezolano a través de la línea El Corozo-San Mateo con el fin de determinar las posibilidades de exportación de energía hacia Venezuela
5. Que Termotasajero informó que asume la responsabilidad comercial de exportación e importación de energía durante la prueba.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al C.N.D. para realizar las pruebas de funcionamiento en paralelo del sistema colombiano con el sistema interconectado venezolano a través de la línea El Corozo-San Mateo.

SEGUNDO: El C.N.D. previo a la realización de las pruebas deberá informar por escrito al C.N.O. el procedimiento a seguir en el desarrollo de las mismas.

TERCERO: Los resultados de las pruebas deberán ser presentados al Consejo en la sesión ordinaria siguiente a su recibo.

ACUERDO 142

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

CUARTO: Termotasajero deberá realizar todos los trámites ante el SIC para asumir los compromisos comerciales de importación y exportación de energía derivados de la prueba

QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio de 2001

El Presidente,



ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,



GERMAN CORREDOR A.